

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DEL MES DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/46/2021 INTERPUESTO POR EL C. JUAN MANUEL ALMAZÁN RUIZ**, por su propio derecho, ostentándose como candidato propietario al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Villa Juárez por coalición "SI POR SAN LUIS" para contender en el proceso electoral 2020-2021; **EN CONTRA DE: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y del Partido Revolucionario Institucional, para controvertir:** "1. El ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "SI POR SAN LUIS POTOSÍ" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR, CON RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021" aprobado en fecha 15 de marzo del presente año, por el CEEPAC y todas sus consecuencias legales y fácticas. 2.-"ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021; y las posibles modificaciones que pudiera hacerse al mismo, aprobado en fecha 15 de marzo del presente año, por el CEEPAC y todas sus consecuencias legales y fácticas 3- EL REQUERIMIENTO DE FECHA 17 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, REALIZADO POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE VILLA JUAREZ, AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITE MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA JUÁREZ; y todas sus consecuencias legales y fácticas. 4. En contra de los actos de la COALICIÓN "SI POR SAN LUIS", realizados en contra del suscrito y que conllevaron a la modificación del género, a la postulación al cargo de candidato propietario al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Villa Juárez, y todas sus consecuencias legales y fácticas. 5. En Contra del PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por los actos que haya realizado en perjuicio del suscrito y para que realice los actos necesarios para sostener al suscrito como candidato propietario al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Villa Juárez, y todas sus consecuencias legales y fácticas" (sic); **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:** "San Luis Potosí S.L.P., a 29 veintinueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** Ténganse por recibido a las **15:15 quince horas con quince minutos del día 22 veintidós de marzo del presente año**, signado por la Licenciada Vanessa Almazán Martínez, en su carácter de Secretaria Técnica, respectivamente, del Comité Municipal Electoral de Villa Juárez, S.L.P., mediante el cual remiten informe circunstanciado y anexos, los cuales se ordena glosar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Ténganse por recibido a las **15:36 quince horas con treinta y seis minutos del día 26 veintiséis de marzo de 2021**, el oficio de cuenta, signado por signado por la Maestra Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, mediante el cual remite informe circunstanciado y anexos, los cuales se ordena glosar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**TERCERO.** Se tiene al **Comité Municipal Electoral del Municipio de Villa Juárez, S.L.P.**, por dando cumplimiento formal al trámite de publicación del medio de

impugnación radicado bajo el número **TESLP/JDC/46/2021**, así como de remisión de constancias y rendición de informe circunstanciado, dentro de los plazos previstos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.** Se tiene al **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí**, por dando cumplimiento formal al trámite de publicitación del medio de impugnación radicado bajo el número **TESLP/JDC/46/2021**, así como de remisión de constancias y rendición de informe circunstanciado, dentro de los plazos previstos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** En virtud de que aún se encuentran pendiente de remisión de informes circunstanciados dos de las autoridades señaladas como responsables, atendiendo al principio de economía procesal y con el fin de garantizar una justicia pronta y expedita, de conformidad con el artículo 23 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí y con fundamento en el artículo 23 fracción VIII de la citada Ley, se ordena turnar el presente medio de impugnación a la **Ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira** a quien le corresponde la sustanciación del presente asunto, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Justicia Electoral, **requiérase nuevamente**, por conducto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Representante de la Coalición "SI POR SAN LUIS" ante el Comité Municipal Electoral de Villa Juárez; y al Partido Revolucionario Institucional, **para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído**, remita a este Tribunal las constancias de publicitación del medio de impugnación, informe circunstanciado y documentación a que constriñe el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; o bien, informe en su caso si existe algún impedimento para ello, lo anterior bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, el Tribunal tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente.

Una vez que se reciban los informes circunstanciados de las otras autoridades señaladas como responsables, háganse llegar de manera inmediata a la ponencia instructora del presente asunto.

Notifíquese por estrados, atento a lo prevenido en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe."

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.